

## **CONSTANCIA SECRETARIAL**

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa que mediante providencia del 09 de julio de 2021 se decretó la suspensión del presente proceso desde el día 29 de junio de 2021 hasta el día 31 de agosto de 2021.

- El día 23 de julio de 2021 la demandada presenta memorial por el cual indica que canceló la suma de \$65.701.376 que corresponde a la totalidad de la obligación cobrada en este proceso, por lo que solicita la terminación del proceso por pago total de la deuda. De lo anterior aporta los respectivos recibos de pago. Sírvase proveer.

-

Manizales, 07 de septiembre de 2021.

**MANUELA ESCUDERO CHICA**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE promovido por la sociedad BANCOLOMBIA S.A a través de apoderado, contra la señora CARMENZA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, demanda que fue radicada con el número 17001310300620200020000, de conformidad con lo previsto en el artículo 163 CGP, se reanudará a partir de la fecha de notificación de esta providencia el presente proceso, por haberse vencido el término de la suspensión solicitada por las partes.

De otro lado, se negará la solicitud de terminación del proceso presentada por la demandada CARMENZA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, de un lado porque la razón anunciada en el escrito no se encuentra dentro de las causales anormales de terminación del proceso previstas en el artículo 312 y 314 CGP, que consagran la transacción y el desistimiento, respectivamente, ni cumple con los correspondientes requisitos; y de otro lado, la terminación del proceso por pago referida en el artículo 461 ibídem se encuentra prevista para los procesos ejecutivos que se persigue pagos de sumas de dinero, y en el asunto que ocupa nuestra atención, por tratarse de un proceso declarativo de restitución de bien inmueble, las pretensiones van

encaminadas a que se declare la terminación del contrato suscrito entre los extremos de la litis, y la correspondiente orden de restitución del bien sobre el cual recae el mismo.

Finalmente, teniendo en cuenta que por auto del 18 de junio de 2021 (17 / C01Principal / Expediente Digital), se admitió la contestación de la demanda presentada oportunamente por la demandada, se ordenará que se corra traslado a las excepciones previas y de mérito formuladas de la forma prevista en los artículos 101 y 370 CGP, respectivamente, mediante fijación en lista.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: REANUDAR** el presente proceso a partir de la fecha de notificación de esta providencia.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de terminación del proceso presentada por la demandada CARMENZA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO: ORDENAR** que se de traslado por secretaría según dispone en artículo 110 CGP, a las excepciones previas y de mérito formuladas por la demandada oportunamente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**  
**JUEZ**

<p><b><u>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.</u></b> <b><u>MANIZALES CALDAS</u></b> <b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b> <i>El auto anterior se notifica en el</i> <i>Estado electrónico del 08/SEP/2021</i> <b>MANUELA ESCUDERO CHICA</b> <i>Secretario</i></p>
--

**Firmado Por:**

**Juan Felipe Giraldo Jimenez**

**Juez**

**Civil 06**

**Juzgado De Circuito**

**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**a26b5b2f621da6707d1168efb11423697545b7b60c92a3ee1639bce29fae1269**

Documento generado en 07/09/2021 04:07:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**